



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00300-00

Demandante: HERNAN SOTO URBINA C.C. 13.442.716
Demandada: YULY PATRICIA DAVILA ANGARITA C.C. 60.346.075

En atención a que revisado el sistema de depósitos judiciales se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Los depósitos judiciales constituidos por la suma de \$4.390.330, se entregaran al extremo activo, en virtud de las liquidaciones que se encuentran debidamente aprobadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **HERNAN SOTO URBINA**, quien actúa mediante apoderado Judicial, en contra de **YULY PATRICIA DAVILA ANGARITA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por la demandada **YULY PATRICIA DAVILA ANGARITA C.C. 60.346.075**, por lo anterior se ordena al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio 769/17 de fecha 29 de marzo de 2017, reiterada mediante oficios 206/18 de fecha 15 de febrero de 2018 y 1880/19 de fecha 27 de septiembre de 2019.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ENTREGAR al apoderado del extremo activo, en virtud del poder que lo faculta para recibir, los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso a nombre de **YULY PATRICIA DAVILA ANGARITA C.C. 60.346.075**, hasta la suma de \$4.390.330.

Los dineros restantes, se entregarán a la demandada **YULY PATRICIA DAVILA ANGARITA C.C. 60.346.075**, al igual que los que se llegaren a constituir con posterioridad a esta decisión.

451010000645618	13442716	HERNAN SOTO URBINA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	✓	\$ 512 823.00
451010000849803	13442716	HERNAN SOTO URBINA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	✓	\$ 577 231.00
451010000852508	13442716	HERNAN SOTO URBINA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	✓	\$ 715 027.00
451010000856340	13442716	HERNAN SOTO URBINA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	✓	\$ 577 231.00
451010000859429	13442716	HERNAN SOTO URBINA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	✓	\$ 577 231.00
451010000862637	13442716	HERNAN SOTO URBINA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	✓	\$ 577 231.00
451010000865829	13442716	HERNAN SOTO URBINA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	✓	\$ 577 231.00
451010000869086	13442716	HERNAN SOTO URBINA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	✓	\$ 577 231.00

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORDE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 29 de octubre de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) octubre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00942-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

DEMANDADA: LUZ ERIT PABA SOLANO C.C. 37.237.931

En razón a la solicitud que precede, allegada por el apoderado de la ejecutada, y toda vez que revisado el expediente se constata que, mediante proveído del 05 de octubre de 2020, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor de esta causa.

En consecuencia, entréguese al apoderado de la demandada, Doctor **JEAN CARLOS RONDEROS PRIETO**, en virtud del poder que lo faculta para recibir los depósitos que se encuentran constituidos en la cuenta del banco agrario bajo el radicado de la referencia, y los que en adelante se lleguen a constituir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00056-00

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL FLOREZ BELTRAN C.C. 88.272.411
JESSICA PAOLA FLOREZ BELTRAN C.C. 1.090.406.981

En vista de que fue inmovilizada la motocicleta de PLACA: WNQ-06C, de propiedad de **JESSICA PAOLA FLOREZ BELTRAN C.C. 1.090.406.981**, se ordena el secuestro del rodante, el cual fue inmovilizado por la Patrulla de Vigilancia de la Estación de Chiriguana- Cesar, para lo cual se comisiona al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana- Cesar, a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

Librese el Despacho Comisorio y comuníquese a través de mensajes de datos. adjuntado los insertos del caso. (ART. 111 C.G.P.)

De otra parte, como quiera que de la copia de la licencia de tránsito se desprende la inscripción de una Prenda a favor de la Fundación de la Mujer, se ordena REQUERIR al extremo activo a fin de que aporte el historial del vehículo.

Así mismo se ordena, de conformidad con lo señalado en Art. 462 del Código General del Proceso, cítese al Acreedor Prendario FUNDACIÓN DE LA MUJER, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación comparezca ante este juzgado para hacer valer, su crédito de conformidad con la norma antes citada.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de octubre dos mil veinte (2020)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2020-00029-00

Demandante: LUIS ALBERTO PAREDES C.C. 91.321.317
Demandado: ROSA EMMA NAVARRETE GOMEZ C.C. 60.341.295

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de la **ROSA EMMA NAVARRETE GOMEZ C.C. 60.341.295**, ubicado en la MANZANA A-3 URBANIZACIÓN TORCORMA III ETAPA LOTE 15, identificado con M.I. 260-239667 para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

Librese el despacho comisorio y comuníquese a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de octubre dos mil veinte (2020)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2020-00029-00

Demandante: LUIS ALBERTO PAREDES C.C. 91.321.317

Demandado: ROSA EMMA NAVARRETE GOMEZ C.C. 60.341.295

Se encuentra al despacho la renuncia al poder otorgado, presentada por el Doctor HENRY ANDRES OROZCO ARAQUE, a la cual seria del caso acceder, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle a la poderdante.

En consecuencia, al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso no se accede a darle tramite a la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en Estado fijado el día de hoy 29
de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) octubre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00093-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085

Demandado: WILLIAM FERNEY ALFARO DIAZ C.C. 93.137.698

En razón a la solicitud que precede, allegada por el ejecutado **WILLIAM FERNEY ALFARO DIAZ**, y toda vez que revisado el expediente se constata que, mediante proveído del 24 de agosto de 2020, se dio por terminado el proceso por Transacción, se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor de esta causa.

En consecuencia, entréguese a **WILLIAM FERNEY ALFARO DIAZ C.C. 93.137.698**, el depósito que se encuentran en la cuenta del banco agrario bajo el radicado de la referencia, y los que en adelante se lleguen a constituir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00133-00

DEMANDANTE: RICARDO STIVEN ROMERO TORRES C.C. 1.032.486.127
DEMANDADO: JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C. 88.266.262

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga **JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C. 88.266.262**, como miembro activo de la Policía Nacional.

•Oficiase en tal sentido al Pagador de la Institución, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

•Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

SEGUNDO: Agréguese y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por Citibank- Colombia S.A., respecto de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2020-00235-00

Demandante: GERMAN ACUÑA LEAL C.C. 13.921.727
Demandado: MANUEL GAMBOA QUIROGA C.C. 5.597.977

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la inmovilización del vehículo de propiedad de **MANUEL GAMBOA QUIROGA C.C. 5.597.977**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: **URM-473**
- TIPO DE SERVICIO: **Público**
- CLASE DE VEHÍCULO: **AUTOMOVIL**
- MARCA: **CHEVROLET**
- LÍNEA: **SPARK**
- MODELO: **2006**
- COLOR: **AMARILLO**
- NÚMERO DE CHASIS: **KL1MJ61066C123011**
- NÚMERO DE MOTOR: **B10S1258745KA2**

Una vez sea inmovilizado el rodante, deberá ser puesto a disposición del Inspector de Tránsito Municipal (REPARTO), para que éste proceda con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro, facultándolo ampliamente para designar secuestre recordándole que, por tratarse de un vehículo de servicio público, deberán garantizarse el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8º y 9º del art. 595 del C.G.P.

Oficiése a la Policía Nacional y al Inspector de Tránsito Municipal; elabórese despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído.

Librense los oficios y el Despacho Comisorio, y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).
HIPOTECARIO RAD: 54-001-41-89-001-2020-00239-00

Demandante: SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA C.C. 60.324.452
Demandado: BLANCA MARY CACUA GALVIZ C.C. 60.284.119

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **BLANCA MARY CACUA GALVIZ C.C. 60.284.119**, ubicado en la AVENIDA 10B # 6- 24 MANZANA A CASA # 4 BARRIO TORCOROMA, identificado con M.I. 260-13460 para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

Librese el despacho comisorio y comuníquese a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de octubre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00269-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAIME RODRIGO MORENO VILLAMIZAR Y DAVID GERARDINO PERTUZ**, para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la pretensión segunda, toda vez que la fecha de los intereses de plazo, no guarda relación con lo indicado en la pretensión primera y el hecho quinto de la demanda.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAIME RODRIGO MORENO VILLAMIZAR Y DAVID GERARDINO PERTUZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA como apoderado principal y a DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO como apoderada sustituta de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
29 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00271-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por OMAR EDUARDO CANTOR ESPINEL actuando a través de apoderada judicial en contra de **JESUS ANTONIO MORA CAMARGO**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar el nombre del demandado en el poder y el escrito de la demanda, toda vez que quien firma como deudor, figura con el nombre de JESUS ALONSO MORA CAMARGO.
2. Debe corregir la pretensión primera, pues no coincide la fecha de vencimiento de la obligación, con lo indicado en el hecho 1, y lo observado en el título valor.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por OMAR EDUARDO CANTOR ESPINEL actuando a través de apoderada judicial en contra de **JESUS ANTONIO MORA CAMARGO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de octubre de 2020 a las 8:00 A.M.

El Secretario.